



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL	FOLIOS
GPR	05

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 252 -2009-GG/OSIPTEL

Lima, 30 de julio de 2009.

EXPEDIENTE	:	N° 00013-2009-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Nextel del Perú S.A. / Convergía Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" de fecha 19 de junio del 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Convergía Perú S.A. (en adelante, Convergía), el cual tiene por objeto ampliar los alcances de la relación de interconexión de sus redes y servicios establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 123-2001-GG/OSIPTEL, de manera que dicha relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel;
- (ii) El Informe N° 281-GPR/2009, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 123-2001-GG/OSIPTEL se aprobó el Contrato de Interconexión que estableció la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica de Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó a Nextel la concesión para la prestación del servicio de comunicaciones personales (PCS) en el área que comprende todo el territorio de la república;

Que, mediante comunicación CGR-1633/09, recibida el 17 de julio de 2009, Nextel remitió, para su aprobación, el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito el 19 de junio de 2009 con Convergía;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

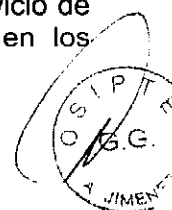
Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato denominado "Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" de fecha 19 de junio de 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Convergía Perú S.A., el cual tiene por objeto ampliar la interconexión de sus redes y servicios establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 123-2001-GG/OSIPTEL, de manera que dicha relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel del Perú S.A.; de conformidad y en los



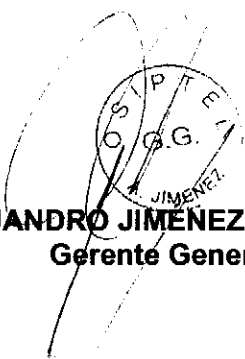
términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Convergía Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General